

Informe: Señor Juez, pongo en su conocimiento que, estando el proceso a Despacho para sentencia, la parte ejecutante allega memorial solicitando el decreto de una medida cautelar de embargo.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandantes	Erika Yanette Echeverri Martínez, Diana Marcela Palacio Flórez, Mariela Flórez Pavas, Rosa Elena Rendón Correa, Luis Gonzalo Montoya Carvajal.
Demandado	Corporación para la Asesoría y Gestión Social Contacto Legal
Radicado No.	05001-40-03-022-2014-00054-01
Asunto	No decreta medida cautelar

Visto el informe precedente y estudiada la solicitud, este Despacho estima conveniente que, previo a resolver sobre la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren y aquellos que constituyan remanentes, la parte interesada precise cuál es el radicado que individualiza el proceso coactivo objeto de cautela.

Lo anterior, por cuanto la solicitud solo se refiere el número y fecha del oficio que comunica el embargo, así como también la fecha y el radicado del registro en el folio de matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Pero omite la identificación del proceso al cual se dirige la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 12 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 22 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA